

ALADI/SEC/di 1838
21 de mayo de 2004

PERÚ
INTERNALIZACIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE PERÚ DEL DÉCIMO
PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN
ECONÓMICA N° 39

Decreto Supremo
N° 008-2004-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 011-99-ITINCI, de fecha 2 de setiembre de 1999 se puso en vigencia el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 39, suscrito entre las Repúblicas de Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina, y la República Federativa Del Brasil;

Que, los representantes de las Repúblicas de Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina, y la República Federativa del Brasil, con fecha 10 de marzo de 2004, han suscrito el Décimo Primer Protocolo Adicional, en el marco del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 39, antes mencionado;

Que, el referido Protocolo tiene como objetivo incrementar al 100% el margen de preferencia que otorga Brasil al Perú para el producto NALADISA / SH (96) 7403.11.00 (Cátodos de cobre y sus elementos), así como incrementar al 100% el margen de preferencia que otorga Perú al Brasil para el producto NALADISA / SH (96) 3815.90.00 (Los demás) sólo para catalizadores para craqueamiento de petróleo);

Que, corresponde al Gobierno Peruano publicar el mencionado Protocolo Adicional, así como señalar los mecanismos relativos a su puesta en vigencia y administración;

Que, conforme al artículo 2° e Inciso 5) del artículo 5° de la Ley N° 27790- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, este Ministerio es competente para dirigir, ejecutar, y coordinar la política de comercio exterior; y en tal sentido, negocia, suscribe y pone en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior e integración;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560-Ley del Poder Ejecutivo modificado por la Ley N° 27779 y la Ley N° 27790- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior;

DECRETA:

Artículo 1°.- Publíquese y póngase en vigencia el Décimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 39, suscrito entre los Gobiernos de las Repúblicas de Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina, y el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

Artículo 2°.- El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicará a las autoridades correspondientes las disposiciones que fueran pertinentes para la aplicación del citado Acuerdo y de sus protocolos adicionales y modificatorios, así como las precisiones que fueran necesarias sobre sus alcances.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de abril de 2004.

ALEJANDRO TOLEDO, Presidente Constitucional de la República; ALFREDO FERRERO, Ministro de Comercio Exterior y Turismo.
